REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

TUNJA JUZGADO ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 014

Fijacion estado

Entre:

11/08/2017

.

11/08/2017

Fecha:

09/08/2017

19

Página

J

Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante /	Demandado /	Actuación	Fecha del	Fech	as	Cuaderno
		Denunciante	Procesado		Auto	Inicial	V/miento	
15000233100020060256100	ACCION DE REPARACION DIRECTA	SEGUNDO MENIA	MUNICIPIO DE	Auto concede recurso apelación	09/08/2017	11/08/2017	11/08/20:	17 1
•		BARON	GAMBITA					

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 11/08/2017 SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM) Y POR EL TERMINO MEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

MARY LUZ/BOHORQUEZ IBAÑEZ



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Correo institucional: 144admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, **0 9** AGO 2017

DEMANDANTE:

SEGUNDO ARTURO MEJIA BARON

DEMANDADO:

MUNICIPIO DE GAMBITA - COOPGUANENTA LTDA

RADICACIÓN:

150002331000-2006-02561-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se observa que se encuentra pendiente por resolver respecto del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante; contra la sentencia proferida el día 06 de julio de 2017, que declaró demostrada la excepción de "inexistencia del daño", propuesta por el Municipio de Gámbita y negó las pretensiones de la demanda. (fls. 300-319)

Para resolver se considera:

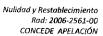
En cuanto a la procedencia del recurso de apelación, el artículo 243 del C.P.A.C.A, señala:

"Art. 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. También serán apelables los siguiente: "Wos y oferidos en la misma instancia por los jueces administrativos."

Por lo que se entiende que procede el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por este despacho en primera instancia.

Al tenor del artículo 247 del C.P.A.C.A en torno la *Oportunidad,* el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La sentencia recurrida fue notificada por edicto fijado el doce (12) de julio de 2017 y desfijado el catorce (14) del mismo mes y año (fl. 320) de manera que el plazo de conformidad con la norma en mención vencía el 31 de julio de 2017; comoquiera que el recurso fue presentado y sustentado el 24 de julio de 2017, por el apoderado de la parte accionante (fls. 323-333); se tieno que el recurso así interpuesto fue oportunamente propuesto, motivo por el cual serán concedidos para ente el H. Tribunal Administrativo de Boyacá.





En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, ante el H. Tribunal Administrativo de Boyacá, el recurso de apelación interpuesto y sustentado en término por el apoderado de la parte demandante visible a folios 323 a 333, contra la sentencia de fecha 06 de julio de 2017, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, **REMITIR** el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, para que sea enviado a la oficina judicial y a su vez allí sea repartido entre los magistrados del Tribunal Administrativo de Boyacá, previas las anotaciones del caso.

JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI

yald

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Espado N° 4

 $Z_{\text{de HOY}}$

8:00 A.M.

1 1 AGO 2017

SPOREYARIA